

San Francisco de Quito, D.M., 05 de febrero de 2026

Mg. Niels Olsen Pet

Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de mi parte, deseándole éxitos en el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 120 numeral 6 y 132 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Soberanía Nacional y Revisión de la Inversión Extranjera Directa, a fin de que se proceda con el trámite legislativo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



No. de trámite:

477347

Fecha recepción: 2026-02-05 16:40

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2026-02-05

Remitente:

Alex Fabricio Toapanta Jami

alex.toapanta@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 0503648354 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

MEMORANDO: 2 PÁGINA

ANEXOS: 10 PÁGINAS


Abg. Alex Toapanta

Asambleísta de la República

Asamblea Nacional del Ecuador



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA
NACIONAL Y REVISIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano e independiente, tiene el deber primordial de proteger su soberanía nacional, la seguridad integral del Estado y los intereses estratégicos que garantizan el bienestar presente y futuro de su población. En un escenario global caracterizado por la interdependencia económica, la movilidad transnacional de capitales y la acelerada transformación tecnológica, la Inversión Extranjera Directa (IED) constituye un instrumento relevante para el desarrollo productivo, la generación de empleo y la transferencia de conocimiento. No obstante, la experiencia internacional evidencia que determinadas inversiones pueden generar riesgos estructurales cuando permiten el control extranjero de sectores estratégicos, infraestructura crítica, recursos naturales o información sensible vinculada a la población y al Estado.

En las últimas décadas, múltiples Estados han desarrollado marcos normativos específicos para evaluar y supervisar la inversión extranjera desde una perspectiva de seguridad nacional. La Unión Europea, mediante el Reglamento (UE) 2019/452, estableció un mecanismo de cooperación para el control de inversiones extranjeras que puedan afectar la seguridad o el orden público, reconociendo que incluso participaciones minoritarias pueden otorgar influencia material sobre activos estratégicos. De forma similar, los Estados Unidos, a través del Committee on Foreign Investment in the United States (CFIUS), han consolidado un sistema de revisión caso por caso que abarca no solo la

propiedad accionaria, sino también el acceso a información técnica, datos sensibles y tecnologías emergentes.

Estos modelos internacionales coinciden en varios elementos fundamentales: la evaluación basada en sectores y riesgos, la incorporación de criterios técnicos y no técnicos, la revisión de inversiones en recursos naturales estratégicos y minería de minerales críticos, y la consideración de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, la biotecnología, la computación de alto rendimiento y la gestión masiva de datos. Asimismo, destacan la necesidad de contar con órganos especializados, con participación de entidades de inteligencia del Estado, que permitan anticipar amenazas sin afectar la seguridad jurídica ni desalentar la inversión responsable.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 313 y 316, reserva al Estado la administración, regulación y control de los sectores estratégicos, y condiciona cualquier delegación excepcional a la iniciativa privada a que no se comprometan la soberanía ni el interés nacional. En concordancia con este mandato, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico nacional mediante un sistema preventivo y técnico de revisión de la inversión extranjera directa, que permita identificar riesgos antes de que estos se materialicen y adopte medidas proporcionales, motivadas y transparentes.

La presente ley no tiene como finalidad restringir o desincentivar la inversión extranjera, sino asegurar que esta contribuya efectivamente al desarrollo del país, respete el ordenamiento jurídico, los derechos humanos y la protección del ambiente, y no comprometa activos estratégicos ni la autodeterminación nacional. Por el contrario, al establecer reglas claras, definiciones precisas y procedimientos institucionales definidos, se fortalece la previsibilidad normativa y se



promueve un entorno de inversión alineado con los intereses de soberanía del Estado ecuatoriano.

En este sentido, el proyecto adopta un enfoque de revisión caso por caso, basado en sectores económicos y tecnológicos estratégicos, en la noción de control extranjero más allá de porcentajes formales de propiedad, y en la identificación de riesgos técnicos y no técnicos, incluyendo aquellos relacionados con la reputación del Estado, la protección de datos personales, la identidad cultural y la seguridad de las cadenas de suministro. De esta manera, el Ecuador se incorpora a las mejores prácticas internacionales en materia de control de inversiones, reafirmando su soberanía y fortaleciendo su capacidad institucional para enfrentar los desafíos de un mundo globalizado.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 numerales 1, 5 y 8 de la Constitución dispone como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos, promover el desarrollo sustentable, y garantizar la soberanía nacional y el orden interno;

Que el artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, actuando en coordinación para el cumplimiento de los fines del Estado;

Que el artículo 261 numerales 6 y 11 de la Constitución atribuye al Estado central la competencia exclusiva sobre las políticas económicas, financieras y comerciales, así como sobre los sectores estratégicos y recursos naturales;

Que el artículo 284 de la Constitución establece como objetivos de la política económica asegurar la soberanía económica, el desarrollo territorial equilibrado y el fortalecimiento de la producción nacional;

Que el artículo 313 de la Constitución dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, en especial aquellos que por su trascendencia e impacto tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental;

Que el artículo 316 de la Constitución establece que el Estado podrá delegar excepcionalmente a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria la gestión de sectores estratégicos, siempre que no se comprometa la soberanía ni el interés nacional;

Que el artículo 395 de la Constitución reconoce el deber del Estado de garantizar un modelo de desarrollo ambientalmente sustentable y precautorio, aplicable a las actividades de aprovechamiento de recursos naturales;

Que el artículo 408 de la Constitución dispone que los recursos naturales no renovables son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, y que su gestión deberá responder al interés nacional;

Que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en los artículos 120 numeral 6 y 132 de la



Constitución de la República del Ecuador, debe expedir leyes orientadas a proteger la soberanía, la seguridad nacional y los intereses estratégicos del Estado frente a riesgos derivados de la inversión extranjera directa;

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y
REVISIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un sistema preventivo, técnico y proporcional para la evaluación, revisión, autorización y supervisión de la inversión extranjera directa en el Ecuador, con el fin de proteger la seguridad nacional, el orden público y los intereses estratégicos de soberanía del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a toda inversión extranjera directa, así como a adquisiciones, fusiones, ampliaciones, cambios de control, contratos asociativos o cualquier otra modalidad que implique participación o influencia extranjera, directa o indirecta, en sectores estratégicos, infraestructura esencial, recursos naturales, tecnologías críticas o gestión de datos sensibles, independientemente de la denominación social o estructura corporativa utilizada.

Artículo 3.- Principios. La aplicación de esta ley se regirá por los principios de soberanía, prevención, proporcionalidad, seguridad jurídica, motivación, transparencia, no discriminación injustificada, interés nacional y responsabilidad social y ambiental.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por:



a) **Inversión Extranjera Directa (IED):** Toda inversión destinada a establecer vínculos duraderos que permitan participación efectiva en la gestión, control o toma de decisiones de una entidad económica en el Ecuador.

b) **Propiedad extranjera:** La participación directa o indirecta de inversores extranjeros en un porcentaje comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social, derechos de voto o beneficios económicos, sin que ello limite la revisión cuando exista control extranjero.

c) **Control extranjero:** La capacidad de ejercer influencia decisiva, bloquear decisiones estratégicas o acceder a información técnica, comercial o de otra naturaleza sensible, con independencia del porcentaje de participación accionaria.

d) **Gestión de datos a gran escala:** El tratamiento, almacenamiento o procesamiento de bases de datos que contengan información personal o estratégica de un millón (1.000.000) de personas o más, o que resulten críticas para la seguridad del Estado.

TÍTULO II

SECTORES, RECURSOS Y TECNOLOGÍAS SUJETOS A REVISIÓN

Artículo 5.- Sectores estratégicos y recursos naturales. Estarán sujetos obligatoriamente al proceso de revisión previsto en esta ley las inversiones extranjeras que se realicen en:

1. Energía, en todas sus formas;
2. Recursos naturales no renovables, incluyendo exploración, extracción, procesamiento y comercialización de minerales críticos, petróleo e hidrocarburos;
3. Telecomunicaciones y espectro radioeléctrico;
4. Infraestructura de transporte esencial;
5. Biodiversidad, patrimonio genético y recursos biotecnológicos;



6. Otros sectores que, por su impacto estratégico, se determinen mediante reglamento.

Artículo 6.- Tecnologías críticas e infraestructura digital. Se sujetan igualmente a revisión las inversiones vinculadas a:

- a) Inteligencia artificial, aprendizaje automático y tecnologías emergentes;
- b) Centros de datos, infraestructura de nube y computación de alto rendimiento;
- c) Ciberseguridad, sistemas de vigilancia y protección de infraestructuras digitales;
- d) Tecnologías cuánticas y biotecnología aplicada.

TÍTULO III

DEL MECANISMO DE REVISIÓN

Artículo 7.- Revisión previa obligatoria. Las inversiones comprendidas en esta ley estarán sujetas a una revisión previa obligatoria, sin perjuicio de los mecanismos de control posterior cuando existan riesgos sobrevenidos.

Artículo 8.- Factores de evaluación. El análisis se realizará de forma integral y motivada, considerando, entre otros factores:

1. Vinculación del inversor con gobiernos extranjeros o fuerzas armadas;
2. Impacto en la resiliencia de cadenas de suministro estratégicas;
3. Riesgos para la protección de datos, el ambiente y los derechos humanos;
4. Riesgos reputacionales, culturales y de orden público.

TÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD



Artículo 9.- Comité Nacional de Revisión de Inversiones. Créase el Comité Nacional de Revisión de Inversiones como órgano técnico adscrito a la Presidencia de la República, con facultad decisoria y poder de veto sobre las inversiones evaluadas. Sus decisiones serán motivadas, adoptadas conforme a reglamento, y estarán sujetas a normas de confidencialidad y prevención de conflictos de interés.

El Comité estará integrado por delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Trabajo y del aparato de inteligencia del Estado.

TÍTULO V

SANCIONES, CONTROL POSTERIOR Y RECURSOS

Artículo 10.- Nulidad y medidas correctivas. Las inversiones realizadas sin la autorización previa requerida serán nulas, sin perjuicio de la imposición de medidas proporcionales, incluyendo desinversión, reestructuración o condicionamientos específicos.

Artículo 11.- Revisión posterior. El Estado podrá revisar inversiones ya autorizadas cuando surja nueva información que evidencie riesgos graves y sobrevenidos para la soberanía o seguridad nacional, respetando los derechos adquiridos de buena fe, salvo amenaza grave al interés nacional.

Artículo 12.- Derecho a la defensa. Las decisiones del Comité serán motivadas y podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Comité Nacional de Revisión de Inversiones emitirá el reglamento técnico de aplicación de la presente ley en el plazo máximo de noventa días contados desde su publicación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las inversiones extranjeras directas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren en trámite de autorización, concesión, contrato, fusión, adquisición o cualquier otra modalidad de participación extranjera en los sectores regulados por esta ley, se someterán obligatoriamente al procedimiento de revisión previsto en la misma, previo a su perfeccionamiento, sin que ello constituya retroactividad normativa.

Segunda. Las inversiones extranjeras directas previamente autorizadas y en ejecución deberán notificar al Comité Nacional de Revisión de Inversiones, en el plazo de ciento ochenta días, cualquier modificación relevante en su estructura de propiedad, control, acceso a información sensible o ámbito de operación, a fin de determinar la procedencia de una revisión posterior conforme a esta ley.

Tercera. Hasta la expedición del reglamento técnico previsto en la presente ley, el Comité Nacional de Revisión de Inversiones aplicará de manera supletoria los principios, criterios de evaluación y estándares internacionales reconocidos en materia de seguridad nacional y control de inversiones extranjeras, garantizando la motivación y proporcionalidad de sus decisiones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Deróguense todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y REVISIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA
Proponente de la iniciativa legislativa: As. ALEX FABRICIO TOAPANTA JAMI

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- 1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- 2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Económica y/o productiva
- 3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

- 4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
 - Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
 - Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- 5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

- 6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

- 7. ¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

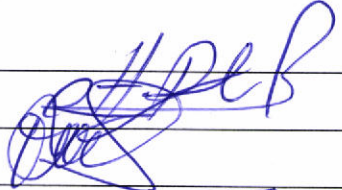


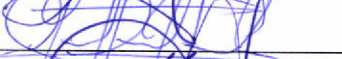



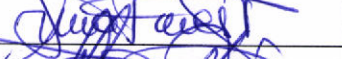








V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

- 8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- 9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESPALDO PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA
DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y REVISIÓN DE LA
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**

NOMBRE Y APELLIDOS:	NRO. CEDULA	FIRMA
OTTO VERA PAUCIAS	091455033-0	
VERONICA JORG	14116000482	
Johnny fern	121306166	
Alfredo Serrano V.	20000015618	
Mariana Ynday	0901278363	
DINA ZARUÑO	121391054-4	
FERNANDO CORDERO R.	1304342809	
MANUE CASANOVA	080081546-6	
Silvia Torred	171401322-3	
Liliana Dueda Acosta	010778926	
JAI ME ESTRADA	1306717933	
Heami Coban	0705268613.	
Paola balizas b.	0802100610	
NURIA BONINA	0910068857	
Fernando de la Torre	1714348297	
XAVIER NAWO	090136423-2	
EUSTAGUIO TUAZA	1802075781	